



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 831 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 14 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 553-2015
CUT : 20627-2015
IMPUGNANTE : Gilda Eleana Aguirre Reyes
MATERIA : Otorgamiento de licencia de uso de agua superficial o subterránea
ÓRGANO : ALA Huallaga Central
UBICACIÓN : Distrito : Caspizapa
POLÍTICA : Provincia : Picota
Departamento : San Martín



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de revisión interpuesto por la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes contra la Resolución Directoral N° 323-2015-ANA/AAA-HUALLAGA, mediante la cual dispuso la suspensión del procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua iniciado por la impugnante, por existir un proceso judicial en trámite seguido contra la Universidad Nacional de San Martín sobre reivindicación de propiedad del predio inscrito en la partida registral N° 07002403.

1 RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de revisión interpuesto por la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes contra la Resolución Directoral N° 323-2015-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 29.09.2015, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga y mediante la cual se dispuso la suspensión del procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua iniciado por la impugnante, por cumplimiento de una orden judicial.

2 DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Gilda Eleana Aguirre Reyes solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 323-2015-ANA/AAA-HUALLAGA.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de revisión en los siguientes fundamentos:

- El proceso judicial seguido contra la Universidad Nacional de San Martín sobre reivindicación de propiedad del predio inscrito en la partida registral N° 07002403, se encuentra archivado.
- El señor Francisco Maximiliano Martínez Cateriano no acredita la posesión del predio denominado "Sullana".

ANTECEDENTES

Acciones anteriores a la emisión de la Resolución N° 410-2014-ANA/TNRCH

- Con el escrito presentado el 02.07.2012, la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes solicitó ante la Administración Local de Agua Huallaga Central, un permiso de uso de agua para el predio denominado "Fundo Sullana", con una extensión de 121 hectáreas, ubicado en el distrito de Caspizapa, provincia de Picota, departamento de San Martín; al respecto, la solicitante manifiesta que el predio antes citado se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 07002403 del Registro de Propiedad Inmueble de Tarapoto.
- Mediante la Carta N° 061-2012-ANA/ALA-HC de fecha 29.08.2012, la Administración Local de Agua Huallaga Central comunicó a la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes que su solicitud de permiso de



uso de agua no procede, por existir superposición entre el predio denominado "Fundo Sullana" y el predio denominado "Parcemón y/o Rocío", para el cual se otorgó un permiso de uso de agua a favor de Francisco Maximiliano Martínez Cateriano, con la Resolución Administrativa N° 001-2012-ANA/ALA-HC.

- 4.3. Con el escrito presentado el 13.09.2012, la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes interpuso un recurso de apelación contra la Carta N° 061-2012-ANA/ALA-HC.
- 4.4. Mediante el Informe Técnico N° 181-2013-ANA-DARH-ORDA de fecha 21.06.2013, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluyó que, la improcedencia del permiso solicitado se debe a que el predio denominado "Fundo Sullana" está superpuesto al predio denominado "Parcemón", de propiedad de Francisco Maximiliano Martínez Cateriano y que, si bien no es competencia de la Autoridad Nacional del Agua la determinación de la superposición de predios, sí es su competencia determinar el lugar en el que se va a utilizar el agua, razón por la cual no puede otorgarse un nuevo derecho de uso de agua en un predio que ya cuenta con uno y se encuentra vigente.
- 4.5. Con la Resolución N° 410-2014-ANA/TNRCH de fecha 15.12.2014, notificada el 24.12.2014, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes contra la Carta N° 061-2012-ANA/ALA-HC y dispuso su nulidad, porque no se informó a la impugnante sobre la superposición del predio denominado "Fundo Sullana" con el predio denominado "Parcemón y/o Rocío"; así como, ordenó que se retrotraiga el procedimiento administrativo hasta la etapa de evaluación de la solicitud de permiso de uso de agua.



Acciones posteriores a la emisión de la Resolución N° 410-2014-ANA/TNRCH

- 4.6. En fecha 13.02.2015, la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes presentó un escrito con la sumilla "*levantamiento de las observaciones contenidas en el Informe N° 503-2012-ALA-HC/PRDAT*" y, mediante el cual, solicitó que se cambie el trámite de su pedido de permiso de uso de agua para el riego del predio denominado "Fundo Sullana", por una solicitud de licencia de uso de agua para el riego de dicho predio.
- 4.7. Con el escrito de fecha 21.08.2015, el señor Francisco Maximiliano Martínez Cateriano presentó los siguientes documentos con la finalidad de acreditar su titular sobre el predio denominado "Parcemón":
- Escritura Pública de Compraventa del predio de nombre "Parcemón", de fecha 27.11.1992, suscrita entre el señor Segundo Parcemón Rodríguez y la señora Rocío del Carmen López Fasabi.
 - Escritura Pública de Compraventa del predio de nombre "Parcemón", de fecha 11.08.2011, suscrita entre la señora Rocío del Carmen López Fasabi y los señores Francisco Maximiliano Martínez Cateriano y Lupe Gladys Reynoso Wong de Martínez.
 - Plano perimétrico y memoria descriptiva del predio denominado "Parcemón".
- 4.8. Mediante el Oficio N° 272-2015-ANA-AAA HUALLAGA/ALA-HC de fecha 08.04.2015, la Administración Local de Agua Huallaga Central solicitó al Juzgado Mixto Unipersonal y Penal de Picota de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que emita un informe referido al proceso judicial seguido por la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes contra la Universidad Nacional de San Martín.
- 4.9. Con el Oficio N° 505-2015-JMP-C-CSJSM (cuaderno cautelar N° 047-2007-MC) de fecha 13.04.2015, el Juzgado Mixto Unipersonal y Penal de Picota de la Corte Superior de Justicia de San Martín respondió a la solicitud de información realizada por la Administración Local de Agua y en mérito al cual remitió las copias certificadas de las resoluciones N° 1, 21, 45 y 54, correspondientes al Cuaderno Cautelar N° 047-2007-01-222207-JMPU-CI.
- 4.10. Mediante el Informe N° 104-2015-ANA-AAA HUALLAGA/ALA-HC de fecha 11.05.2015, la Administración Local de Agua Huallaga Central indicó, respecto a la Resolución N° 410-2014-ANA/TNRCH, las actuaciones posteriores y los hechos constatados en la inspección ocular de fecha 09.04.2015, que: "*La señora Gilda Eleana Aguirre Reyes no acredita ser propietario o poseedor legítimo del predio, toda vez que se viene ventilando en el fuero jurisdiccional la tenencia de la propiedad seguida contra la Universidad Nacional de San Martín*".



4.11. Con la Carta N° 064-2015-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA-HC de fecha 12.05.2015, la Administración Local de Agua Huallaga Central informó a la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes su inhibición respecto de la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua porque, se encuentra pendiente de resolver por el Poder Judicial, el proceso de reivindicación seguido por la citada administrada contra la Universidad Nacional de San Martín.

4.12. Mediante el escrito de fecha 22.06.2015, la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes interpuso un recurso de apelación contra la Carta N° 064-2015-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA-HC. Al respecto, en fecha 04.09.2015, la impugnante precisó los fundamentos de su recurso impugnatorio.

4.13. Con la Resolución Directoral N° 323-2015-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 29.09.2015, notificada el 05.10.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga dispuso: *"Suspender el procedimiento de permiso de uso de agua, modificado a licencia de uso de agua; solicitado por la administrada Gilda Eleana Aguirre Reyes, sobre el predio con partida electrónica N° 07002403, tramitado ante la Administración Local del Agua Huallaga Central, dando cumplimiento a lo dispuesto por mandato judicial"*.

4.14. Mediante el escrito de fecha 23.10.2015, la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes interpuso un recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 323-2015-ANA/AAA-HUALLAGA¹.

4.15. Mediante el Oficio N° 010-2017-ANA-TNRCH/ST de fecha 08.02.2017, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas solicitó información al Juzgado Mixto Unipersonal y Penal de Picota respecto del proceso seguido por la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes contra la Universidad Nacional de San Martín.

4.16. Con el Oficio N° 505-2015-JMP-C-CSJSM (Cuaderno Cautelar N° 047-2007-MC) de fecha 28.03.2017, el Juzgado Mixto Unipersonal y Penal de Picota, respondió al requerimiento realizado por este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas con el Oficio N° 010-2017-ANA-TNRCH/ST, en mérito del cual informó mediante la Resolución N° 59 que, actualmente se encuentra en trámite ante el superior jerárquico un recurso de apelación interpuesto por la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes contra la Resolución N° 56.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el recurso de revisión interpuesto por la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA y conforme con lo dispuesto en el precedente vinculante de observancia obligatoria señalado en el numeral 5.8 de la Resolución N° 326-2017-ANA/TNRCH del 05.07.2017, recaída en el Expediente N° 402-2017².

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

1 El recurso de revisión y sus actuados posteriores fueron remitidos a este Tribunal para su evaluación mediante el Oficio N° 2269-2016-ANA/AAA HUALLAGA, de fecha 29.08.2016.

2 Numeral 5.8 de la Resolución N° 326-2017-ANA/TNRCH del 05.07.2017, recaída en el Expediente N° 402-2017, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 19.07.2017.

En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r326_cut_162317-2014_exp_402-2017_cartavio_s.a.a_0.pdf

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al recurso de revisión interpuesto por la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes

6.1. Respecto al argumento de la impugnante, referido al hecho de que, el proceso judicial seguido contra la Universidad Nacional de San Martín sobre reivindicación de propiedad del predio inscrito en la partida registral N° 07002403, se encuentra archivado, este Tribunal señala que:

6.1.1. Del análisis al expediente se observa que, mediante el Oficio N° 505-2015-JMP-C-CSJSM (Cuaderno Cautelar N° 047-2007-MC) de fecha 13.04.2015, el Juzgado Mixto Unipersonal y Penal de Picota, respondió al requerimiento de información realizado por la Administración Local de Agua Huallaga Central con el Oficio N° 272-2015-ANA-AAA HUALLAGA/ALA-HC, en mérito del cual remitió las copias de las siguientes resoluciones:



a) **Resolución N° Uno de fecha 25.09.2007:**

Mediante la cual el Juzgado Mixto Unipersonal y Penal de Picota concedió la medida cautelar de no innovar solicitada por la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes, la cual recae sobre el predio inscrito en la partida registral N° 07002403; por lo tanto, se dispone que la Universidad Nacional de San Martín, se abstenga de sembrar cualquier tipo de cultivo.

b) **Resolución N° Veintiuno de fecha 27.11.2008:**

Con la cual el Juzgado Mixto Unipersonal y Penal de Picota declaró improcedente la solicitud de la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes para que se le autorice el ejercicio de actividades sobre el predio inscrito en la partida registral N° 07002403, porque el órgano jurisdiccional considera que el objetivo de que se dicte la medida cautelar es que no se altere el estado de dicho predio, hasta que el proceso principal sea resuelto en forma definitiva; así como, recomendó a la solicitante que se abstenga de realizar este tipo de pedidos.

c) **Resolución N° Cuarenta y Cinco de fecha 20.06.2011:**

Mediante el cual la citada judicatura da cuenta que, en tanto ha tomado conocimiento de las reiteradas alteraciones al predio inscrito en la partida registral N° 07002403, ocasionadas por la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes, le impuso una multa de 1 URP (Unidad de Referencia Procesal); asimismo, requirió a la citada justiciable que se abstenga de *“causar perjuicios en contra del bien materia de litis”*, con cargo a ser denunciada ante el Ministerio Público; asimismo, solicitó a la Administrador Local de Agua Huallaga Central, la Junta de Usuarios de Agua Huallaga Central, Asociación de Regantes Margen Izquierda Irrigación Sisa y al Comité de Regantes Los Luchadores de Caspizapa que informen si la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes se encuentra inscrita como usuaria de agua.

d) **Resolución N° Cincuenta y cuatro de fecha 13.04.2015:**

Emitida en mérito a la solicitud de información realizada por la Administración Local de Agua Huallaga Central, mediante la cual el citado juzgado indicó que, no obstante, el cuaderno de medida cautelar se encuentra vigente, la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes no ha respetado la medida cautelar de no innovar dispuesta sobre el predio inscrito en la partida registral N° 07002403, por lo cual refiere que *“(...) por el momento no resulta apropiado concederle el uso de agua”*.

6.1.2. De este modo, sustentando su decisión en la información antes detallada, mediante la Resolución Directoral N° 323-2015-ANA/AAA-HUALLAGA, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga dispuso la suspensión del presente procedimiento administrativo, mediante el cual se tramita la solicitud de licencia de uso de agua presentada por la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes para el riego del predio denominado “Fundo Sullana”.

6.1.3. En mérito al recurso de revisión interpuesto por la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes, este Tribunal realizó una consulta al Juzgado Mixto Unipersonal y Penal de Picota sobre el proceso seguido por la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes contra la Universidad Nacional de San



Martín. Al respecto, el citado órgano jurisdiccional informó que mediante la Resolución N° 59 que, actualmente se encuentra en trámite ante el superior jerárquico un recurso de apelación interpuesto por la citada impugnante contra la Resolución N° 56.

6.1.4. Por lo expuesto, al haberse corroborado que sigue en trámite el proceso seguido por la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes contra la Universidad Nacional de San Martín ante la Corte Superior de Justicia de San Martín, se desvirtúa lo afirmado por la impugnante en este extremo y, por lo tanto, corresponde confirmar la suspensión del procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua materia del presente expediente, debiéndose desestimar este extremo del recurso de revisión evaluado.

6.2. Respecto al argumento referido al hecho de que, el señor Francisco Maximiliano Martínez Cateriano no acredita la posesión del predio denominado "Sullana", este Tribunal señala que, en tanto el acto administrativo impugnado, que es materia del presente recurso de revisión, trata sobre la suspensión del presente procedimiento administrativo, los aspectos referidos a la posesión del predio no corresponden ser evaluados en esta instancia evaluar al no haberse emitido pronunciamiento de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga al respecto, por lo que dicho aspecto del recurso de revisión debe ser desestimado.


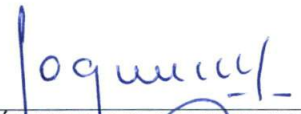
6.3. Por lo expuesto, se determina que el recurso de revisión interpuesto por la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes contra la Resolución Directoral N° 323-2015-ANA/AAA-HUALLAGA debe ser declarado infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 846-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la señora Gilda Eleana Aguirre Reyes contra la Resolución Directoral N° 323-2015-ANA/AAA-HUALLAGA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GÜNTER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL